Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No.90
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**21 de agosto de 2020**
Inicio:	**09:49 horas**
Finalización:	**09:54 horas**

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4° del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Olga Lucia Méndez Osorio y otros contra Hospital San Rafael E.S.E de Dolores; con radicación 73001-33-33-**003-2016-00548**-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

- **PARTE DEMANDANTE**

  Evaristo Pérez Parra identificado con C.C. No. 11.300.324 y T.P.118.227 del C.S de la Judicatura, correo electrónico eperpa56@hotmail.com

- **PARTE DEMANDADA:**

  Angie Milena Ruíz Valencia, identificada con C.C. 1.121.838.827 de Ibagué y T.P. 207.105 del C.S de la Judicatura, correo electrónico abogadosruizgiraldo@hotmail.com abogadohsrd@gmail.com.

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hizo presente la delegada el Ministerio Público

CONCILIACIÓN

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandada y demandante interpusieron recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **31 de marzo de 2020**, en los términos del inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A., se convocó a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la **parte demandada,** aportó previamente certificado del comité de conciliación, indicando que la postura de la entidad es no conciliar.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada, el Juzgado

RESOLVIÓ:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por parte demandada y demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **31 de marzo de 2020.**

3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza